

C. P. MAU. ORDINARIO. N° 12.000/171

ESTABLECE CONDICIÓN DE PLAYAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MAULLÍN DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2022/2023.

MAULLÍN, 29 DIC 2022

VISTO: lo establecido en el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. Y M.M.; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en la Naves y Litoral de la República; el D.F.L. N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-41/009, de fecha 24 de octubre de 2022, que Imparte Instrucciones para dar Protección a Bañistas y Deportistas Náuticos en el Área Marítima, Fluvial y Lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima; el Código Penal, artículo N° 496, numeral 9, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLÉCESE**, a contar del 15 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de marzo de 2023, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Maullín, que las playas que se indican serán consideradas como **“APTAS Y NO APTAS PARA EL BAÑO”**:

Playas Comuna de Maullín:

a.- PANGAL.	(APTA).
b.- AMORTAJADO.	(APTA).
c.- SAN PEDRO.	(NO APTA).
d.- LENQUI.	(NO APTA).
e.- MAR BRAVA.	(NO APTA).
f.- PICHICUYÉN.	(NO APTA).
g.- PUERTO GODOY.	(NO APTA).
h.- QUILLAHUA.	(NO APTA).
i.- BALCHAMO.	(NO APTA).
j.- ASTILLERO.	(NO APTA).
k.- QUENUIR BAJO.	(NO APTA).
l.- RÍO SAN PEDRO NOLASCO	(NO APTA).

Playas Comuna de Los Muermos:

a.- HUA HUAR.	(NO APTA).
b.- PARGA.	(NO APTA).
c.- LLICO BAJO WESTE.	(NO APTA).

Playa Comuna de Fresia:

LLICO BAJO NORTE.	(NO APTA).
-------------------	------------

Playas Comuna de Purrangué:

a.- MANQUEMAPU.	(NO APTA).
b.- SAN PEDRO DE MANQUEMAPU.	(NO APTA).

Playas Comuna de San Juan de la Costa:

- | | |
|------------------------|------------|
| a.- CALETA MILAGRO. | (NO APTA). |
| b.- EL MANZANO. | (NO APTA). |
| c.- CHOROY TRAIQUÉN. | (NO APTA). |
| d.- PUCATRIHUE. | (NO APTA). |
| e.- BAHÍA MANSA. | (NO APTA). |
| f.- MAICOLPUÉ CENTRAL. | (NO APTA). |
| g.- MAICOLPUÉ RÍO SUR. | (NO APTA). |
| h.- MAICOLPUÉ. | (NO APTA). |
| i.- TRIL – TRIL. | (NO APTA). |
| j.- CONTACO. | (NO APTA). |

Playas Comuna de Río Negro:

- | | |
|------------------------|------------|
| a.- CALETA HUELLELHUE. | (NO APTA). |
| b.- CALETA CÓNDOR. | (NO APTA). |

2.- **DISPÓNGASE**, que se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones y medidas de seguridad:

- a.- Las playas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”**, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondo disparejo, hoyos o canalizo, restos náufragos, etc., o bien no disponen de un concesionario que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad, debiendo ser usadas sólo como **SOLANERAS**, de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- b.- El no cumplimiento de la disposición señalada en el párrafo precedente será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo N° 496, N° 9 del Código Penal**, “sufrirá la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales”, por la causal **“EL QUE SE BAÑARE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE DECENCIA O SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD”**.
- c.- Será responsabilidad de los respectivos Municipios, la debida instalación de señalética en aquellas playas que presenten afluencia de público, objeto informar preventivamente a los visitantes, respecto a medidas de autocuidado y la condición de seguridad del lugar.
- d.- Se prohíbe estrictamente la instalación de carpas en los terrenos de playa, como también, el ingreso de cualquier vehículo motorizado, estableciéndose que dicha falta será causal suficiente para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- e.- Deberá instalar una señalética en un sector visible, con el propósito que los visitantes puedan tener a la vista las medidas centrales de autocuidado.
- f.- Cualquier tipo de actividad que planifiquen los municipios, deberán contar con la debida autorización de la Autoridad Marítima Local, debiendo presentar una solicitud con un mínimo de 4 días de anticipación para su evaluación y resolución.

- 3.- **DERÓGASE**, Resolución **C.P. MAU. ORDINARIO N° 12.000/120**, de fecha **09 de diciembre de 2022**.
- 4.- **TENGASE PRESENTE**, que esta resolución no exime a los bañistas del cumplimiento de las disposiciones que emitan otros organismos del estado.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para, su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE CÓRDOVA MOENNE-LOCCOZ
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MAULLÍN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Maullín.
- 3.- Ilustre Municipalidad de San Juan de la Costa.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Los Muermos.
- 5.- Ilustre Municipalidad de Fresia.
- 6.- Ilustre Municipalidad de Purranque.
- 7.- Ilustre Municipalidad de Río Negro.
- 8.- Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Lagos
- 9.- Alcaldía de Mar de Carelmapu.
- 10.- Alcaldía de Mar de Bahía Mansa.
- 11.- Alcaldía de Mar de Estaquilla.
- 12.- Alcaldía de Mar de Quenuir.
- 13.- Archivo.